

QUIEBRA IMPERIAL Y REORGANIZACIÓN POLÍTICA EN LAS ANTILLAS ESPAÑOLAS, 1810-1868*

Josep M. Fradera



El 25 de noviembre de 1865, un real decreto del gobierno español de Leopoldo O'Donnell abrió un interrogatorio acerca de la posibilidad y la conveniencia de reformas en Cuba y Puerto Rico. Unos meses más tarde, en octubre de 1866, otro real decreto convocaba a los representantes de la comisión que debería estudiar las reformas, pero sólo hasta el 11 de febrero de 1867 el Ministerio de Ultramar, dirigido en aquellos momentos por Antonio Cánovas del Castillo, estuvo en condiciones de presentar el cuestionario al que debería responder.¹

El reconocimiento por parte del Estado de la necesidad de reformas no fue el resultado de la magnanimidad española ni, por su-

* Este trabajo es un avance de la investigación: *El imperio insular. Política colonial y cambio económico y social en las Antillas españolas y Filipinas (1759-1868)* (DGICYT, proyecto PB90-0657). Agradezco los comentarios a la primera versión de este texto de Carlos Malamud, Joan Casanovas, Christopher Schmidt Nowara y Jorge Rodríguez Beruff.

¹ Junta Informativa de Ultramar, *Interrogatorio. Bases en que deben fundarse las Leyes especiales, que al cumplir el artículo octavo de la Constitución de la Monarquía española deben presentarse a las Cortes para el Gobierno de las Provincias de Cuba y de Puerto Rico*. Madrid: Imprenta Nacional, 1867.

puesto, de la voluntad de cumplir con la promesa de la Constitución de 1837 de conceder unas "leyes especiales" a aquellas posesiones.² Obedecía más bien a la voluntad de dar respuesta y de canalizar el agrio debate que se estaba produciendo en Cuba y Puerto Rico entre los partidarios de introducir reformas políticas y sociales y aquellos otros partidarios de mantener el *statu quo*.³ En Cuba, por ejemplo, esta disyuntiva se planteó en la guerra de exposiciones de los meses de junio y julio de 1865, el antecedente más inmediato de la tardía y reticente respuesta del Estado español.⁴ La iniciativa del Ministerio de Estado estaba pensada para frenar la creciente contraposición entre el reformismo del llamado "partido cubano" y la intransigencia continuísta del partido español. Como es bien sabido, los trabajos de la Comisión fueron interrumpidos por la Revolución de septiembre de 1868 y la guerra en Cuba, que situarían la necesidad de reformas en otro contexto.

El fracaso sin paliativos de la Comisión de 1867 era absolutamente previsible, y no me referiré a ello. Sus trabajos, sin embargo, son interesantes en la medida en que ponen al descubierto, si sabemos leer adecuadamente, los fundamentos más profundos del sistema colonial hasta entonces imperante, y no sólo eso, sino que además permiten aproximarse a lo que podríamos llamar, parafraseando a los historiadores británicos, el "pensamiento oficial" del colonialismo español del siglo XIX. Y, debe tenerse muy en cuenta que ambas cosas, práctica y pensamiento colonial elaborados a lo largo de décadas se han prolongado después, más allá del cambio político de 1868 y de

² La Constitución de 1837 establecía en un artículo adicional que "las provincias de ultramar serán gobernadas por leyes especiales". Esta promesa figuró nuevamente en la Constitución moderada de 1845.

³ Sobre el pensamiento colonial de Antonio Cánovas del Castillo, a la sazón Ministro de Ultramar, como ya se ha indicado, puede consultarse de Antonio Moreno Juste, "Notas sobre el pensamiento ultramarino de Cánovas del Castillo. Crónica de una reforma fracasada", en *Estudios Históricos. Homenaje a los profesores José M. Jover Zamora y Vicente Palacio Atard*, t. I. Madrid: Universidad Complutense, 1990, 379-399.

⁴ Información al respecto en *Historia de Cuba*, Dirección política de las FAR. La Habana: 1968, pp. 146-150. Para el trasfondo económico y social de este momento en Cuba es de gran interés el trabajo en curso de Joan Casanovas, *Radicalism and the Mobilization of Urban Classes in Cuba in the Last Decades of Spanish Colonial Rule*. (Agradezco a su autor la posibilidad de su consulta.)

la guerra cubana, condicionando pesadamente la respuesta de la metrópoli a las nuevas exigencias.⁵

La Comisión identificó perfectamente los dos grandes problemas que debían resolverse en las Antillas españolas, algo que por otra parte no tenía mérito alguno ya que ambas cuestiones habían sido objeto de debate continuado desde las Cortes de Cádiz. Por una parte, se planteó el problema de las reformas políticas eternamente aplazadas; por otra, el de la esclavitud y de las modalidades que la posible abolición habría de adoptar. Como es bien sabido, el cambio político de 1868 no significó la apertura de un proceso de reforma radical.⁶ Lo que se impuso fue una vía de transacciones entre los diversos intereses en pugna, y a corto plazo se impusieron soluciones parciales a los problemas discutidos: abolición gradual de la esclavitud; entrada de los representantes puertorriqueños en la cámara española pero mantenimiento del *statu quo* en Cuba; mando en el más puro viejo estilo de Lersundi en La Habana y de La Torre en Manila.

En relación al primer punto, el mismo interrogatorio presentado por el gobierno establecía con bastante precisión la doble raíz del problema: la cuestión de la representación política de los antillanos en las instituciones liberales de la Monarquía y, en segundo lugar, la cuestión de las reformas de la administración colonial en las propias posesiones. Modificar alguno de los dos aspectos señalados equivalía en la práctica a reformar un sistema político colonial, autoritario pero coherente, forjado a lo largo de todo el siglo XIX y que en sus líneas generales se mantendrá hasta el fin mismo de la dominación española. Esta presentación se propone analizar la naturaleza de este modelo político y describir su desarrollo en las décadas anteriores al inicio de la Guerra de los Diez Años.

⁵ Basta con ojear los materiales contenidos en la publicación *Documentos de la Comisión creada por Real Decreto del 15 de agosto de 1879 para informar al gobierno acerca de los proyectos de ley que habrán de someterse a las Cortes sobre reformas en la Isla de Cuba, publicados en la Gaceta de Madrid de 13 de noviembre de 1879*, Ministerio de Ultramar. Madrid: Imp. Nacional, 1879.

⁶ El impacto del cambio político de 1868 sobre las cuestiones coloniales fue muy bien visto por Rafael M. de Labra en *La política colonial y la Revolución española de 1868*. Madrid: Sindicato de Publicidad, 1915.

EL MODELO COLONIAL ESPAÑOL DEL SIGLO XIX

El modelo político que entra en crisis en las colonias españolas en 1868 se define, en relación con los sistemas coloniales de otros países europeos por una serie de características fácilmente distinguibles.⁷ En primer lugar, por la exclusión de los súbditos de las posesiones coloniales de las instituciones liberales de la metrópoli. Como veremos seguidamente, esta exclusión fue algo radical y explícito en el ordenamiento político colonial español a partir del año 1837 y hasta 1869. En segundo lugar, por la inhibición completa de las instituciones liberales de la metrópoli en el contexto colonial, en agudo contraste, por ejemplo, con las experiencias constitucionalistas del Imperio británico durante el siglo XVIII, en las colonias caribeñas o en Irlanda, y, en un contraste aún más explícito, con las reformas introducidas en Canadá a partir del informe Durham en los años treinta.⁸ Debe destacarse, que esta diferencia de condición era claramente percibida por los súbditos de las propias posesiones españolas de las Antillas, por su burguesía liberal blanca obviamente.⁹ En tercer lugar, por una acentuada concentración del poder en las propias colonias, concentración que determinó la naturaleza de su *institutional framework*, tanto en relación al heredado de la etapa imperial como en relación al de corte liberal que se implanta en España a partir de los años treinta del siglo XIX.

⁷ He realizado una primera presentación de estas cuestiones en el texto, aún inédito, *El colonialismo liberal, 1810-1868. Política y hacienda en Cuba, Puerto Rico y Filipinas: del Imperio al "imperio insular"*, 1992.

⁸ Sobre este aspecto, puede consultarse el libro clásico de Nicholas Mansergh, *The Commonwealth Experience. Vol. I. The Durham Report to the Anglo-Irish Treaty*. Toronto: University of Toronto Press, 1982 (2 ed.); también, Ged Martin, "An Imperial Idea and Its Friends: Canadian Confederation and the British", en Gordon Martel, ed., *Studies in British Imperial History. Essays in Honour of A. P. Thornton*. Houndmills, Basingstoke: Macmillan, 1986; Helen T. Manning, *The Revolt of French Canada, 1800-1835*. New York: St. Martins Press, 1962.

Sobre la cuestión constitucional en las Antillas, puede consultarse de Philip D. Curtin, *Two Jamaicas. The Role of Ideas in a Tropical Colony, 1830-1865*. Cambridge: Harvard University Press, 1955; D. J. Murray, *The West Indies and the Development of Colonial Government, 1801-1834*. Oxford: Clarendon Press, 1965; R.L. Schuyler, "The Constitutional Claims of the British West Indies", *Political Science Quarterly*, 40, 1925, pp. 1-36.

⁹ Para demostrarlo es suficiente referirse, por ahora, al conocido folleto de José Antonio Saco, *Paralelo entre la Isla de Cuba y algunas colonias inglesas*. Madrid: Imp. Tomás Jordan, 1837.

Estas tres características del modelo político colonial español son la consecuencia de una determinada política con objetivos bien definidos y altamente racionales. Una opción que pretendía compensar la debilidad de la metrópoli como potencia colonial con una enorme concentración del poder en manos españolas. Y, en el caso de las Antillas, y en particular de Cuba, compensar, así, el enorme poder económico y material de sus clases dirigentes. Este proceso contrarrevolucionario empezó durante el reinado de Fernando VII, pero se acelera y culmina a partir de los años treinta, durante y después de la Revolución liberal en España.

En el contexto de la política española el elemento central del proceso consistió en el apartamiento de las clases dirigentes de las posesiones de las Antillas de las instituciones metropolitanas. Hay una fecha que separa dos etapas en las relaciones entre las clases dirigentes de las colonias españolas y el Estado metropolitano. Esta fecha es el año 1837, momento en el que los diputados cubanos son expulsados de las Cortes liberales en España y se consagra en la Constitución la imprecisa promesa de la promulgación de unas Leyes especiales que habrían de regular el futuro político de las colonias. Las susodichas Leyes especiales, prometidas por la Constitución de 1837, la de 1845, la nonnata de 1855, y aún las de 1869 y 1876, con ligeras variantes, no fueron jamás promulgadas. Este hecho crucial debe ser entendido correctamente, más allá de los factores coyunturales que explican la decisión de las Cortes constituyentes de 1837. Ciertamente la expulsión de los diputados americanos —los filipinos ni siquiera llegaron a sentarse en sus escaños— fue un acto de fuerza enormemente condicionado por las tensiones despertadas por el mando del capitán general Tacón en Cuba; y, sobre todo, por el temor que despertó la insurrección de Manuel Lorenzo en Santiago de Cuba de 1836, que coincide con el levantamiento popular en España contra el gobierno filomoderado de Istúriz.¹⁰ Para los diputados españoles, tanto para la mayoría de los progresistas como para la inmensa mayoría de los moderados, que las contingencias de la política española repercutieran directamente en las Antillas era un

¹⁰ Sobre el levantamiento de Lorenzo en Santiago de Cuba, véase el excelente trabajo de Jesús Raúl Navarro García, *Entre esclavos y revoluciones. El colonialismo liberal de 1837 en Cuba*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1991.

riesgo de enorme magnitud.¹¹ En un momento de profundo y rápido cambio político en la Península, las colonias deberían mantenerse al margen del proceso político español y esperar que el Estado legislara lo que considerase más conveniente para ellas. Esta fue una idea sistemáticamente expuesta por el capitán general Tacón, pero compartida por la inmensa mayoría de los liberales españoles.¹² Desde este punto de vista, la expulsión de los diputados americanos era algo que caía por su peso, como también lo era la imposibilidad de hacer extensiva a las posesiones españolas la libertad de prensa que imperaba en España a partir de la segunda mitad de los años treinta, aún con todos los matices y limitaciones que se quieran.¹³ Y la promesa de posponer la participación de los diputados de las colonias a la redacción de unas leyes especiales —salida política brillante de un hombre tan experimentado como Ramón Gil de la Cuadra, tomada de las promesas napoleónicas a las Antillas francesas— fue la fórmula escogida para plasmar una exclusión que devolvía las colonias al genuino estado de colonias.¹⁴

El problema de la exclusión de los diputados no era una cuestión puramente accidental, una demostración más de las difíciles relaciones entre la clase dirigente cubana (contra quién se dirigía en primera instancia) y el Estado. Al contrario, tenía una gran importancia política y simbólica, y además la expulsión de los diputados cubanos se perpetuaría como un factor clave en la definición del sistema político para las colonias dentro del Estado liberal. Lo primero tenía que ver con la compleja historia de las relaciones entre las clases dirigentes americanas, la burguesía criolla, y el Estado. Representantes políticos de los países americanos, del continente y de Cuba y Puerto Rico, participaron en las Cortes de los breves

¹¹ Sobre las implicaciones en las colonias de la política metropolitana, puede consultarse, también de Jesús Raúl Navarro García, *Control social y actitudes políticas en Puerto Rico (1823-1837)*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1991.

¹² Sobre el mando de Tacón en Cuba, así como sobre sus ideas sobre como debería ser la relación entre España y sus colonias, el mejor trabajo sigue siendo el de Juan Pérez de la Riva, *Correspondencia reservada del General D. Miguel Tacón, 1834-1836*. La Habana: Consejo Nacional de Cultura, 1963.

¹³ Sobre este tema debe consultarse el libro de Larry R. Jensen, *Children of Colonial Despotism. Press, Politics and Culture in Cuba*. Tampa: University of South Florida Press, 1988.

¹⁴ Yves Benot, *La démente coloniale sous Napoleon*. Paris: Editions La Découverte, 1991, p. 21.

períodos de liberalismo anteriores a 1837. Como en su momento señalara Alvaro Flórez Estrada, este hecho representaba algo bastante excepcional en el mundo colonial de principios de siglo XIX.¹⁵ Las razones que impulsaron a la Regencia de Cádiz a aceptar a los americanos en pie de igualdad no eran por completo desinteresadas, sino que obedecían al propósito de atraer al redil del Imperio a los insurgentes de la América continental.¹⁶ No obstante, la famosa declaración del 15 de octubre de 1810 “sobre la igualdad de derechos entre los españoles europeos y ultramarinos”, condicionaría las relaciones entre España y las clases dirigentes de las Antillas hasta la rectificación de 1837.¹⁷ La condicionaría en la medida en que configuraba un espacio para la participación y movilización política que se demostraría de vital importancia.

Los propios liberales españoles fueron conscientes de la amenaza potencial que derivaba de la aceptación de los americanos en las Cortes en dos sentidos muy claros. Ya en las propias Cortes de Cádiz, en primer lugar, los liberales españoles percibieron el riesgo que esto representaba para la que consideraban como la lógica preminencia de los peninsulares en la Monarquía; y trataron de conjurar esta amenaza con procedimientos que afectarían gravemente al consenso entre españoles y americanos durante las discusiones del primer texto constitucional español. Los diputados peninsulares trataron de reducir y debilitar la representación americana en las Cortes imponiendo una concepción restrictiva del concepto de ciudadanía. En particular, excluyendo a las denominadas “castas pardas” del derecho automático a la ciudadanía, una condición a la que sólo podían acceder por

¹⁵ A. Flórez Estrada, *Examen imparcial de las disensiones de América, de los medios de su reconciliación y de la prosperidad de todas las naciones*. En *Obras de Flórez Estrada*. Madrid: Biblioteca de Autores Españoles, 1950, p. 12.

¹⁶ No existe una bibliografía adecuada sobre las cuestiones coloniales durante las Cortes de Cádiz. Sin embargo, pueden consultarse las obras siguientes: M^a Teresa Berruezo, *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1986; de bastante más interés, el de Marie Laure Rieu-Millan, *Los Diputados americanos en las Cortes de Cádiz*. Madrid: CSIC, 1990. De esta misma autora, “Les Cortès de Cadix et leurs députés d’outremer face au modèle français de révolution politique”, *Les Révolutions Ibériques et Ibéro-Américaines à l’aube du XIXe siècle*. Paris: CNRS, 1991.

¹⁷ G. Céspedes del Castillo, “La reacción en América ante el 2 de mayo de 1808”, en *Actas del Congreso Internacional El Dos de Mayo y sus precedentes*, Luis Miguel Enciso Recio, ed. Madrid: Capital Europea de la Cultura, 1992, pp. 679-697.

méritos reconocidos por las Cortes.¹⁸ Este subterfugio, que pretendía reducir el peso numérico de la representación americana, reforzó la alianza de los liberales españoles con los grupos dirigentes cubanos, pero erosionó muy peligrosamente sus relaciones con los representantes novohispanos y peruanos.¹⁹

Por otra parte, los efectos indeseados de un marco liberal común a la metrópoli y sus colonias se pusieron en evidencia de modo harto claro para los liberales españoles durante la segunda experiencia liberal en España, el llamado trienio liberal de los años 1820-1823. La implantación parcial de las instituciones representativas prometidas en la constitución desembocó en una notable violencia política en Cuba y Puerto Rico.²⁰ No fue sino casi al final de aquella etapa que se presentó un proyecto de organización de las “provincias de ultramar”, obra del clérigo y pensador cubano Félix Varela, que retomaba la cuestión de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos en el contexto ultramarino.²¹ Para entonces, sin embargo, era ya demasiado tarde. La ruptura definitiva de la relación con el continente —el fracaso de las negociaciones en Nueva España fue considerado paradigmático—, y la dureza de la lucha política en las colonias conservadas, tanto en las de las Antillas como en Filipinas, se funden en la visión unitarista y anti-criolla del grueso del liberalismo español.²²

¹⁸ El mejor análisis de esta cuestión sigue siendo el viejo artículo de James F. King, “The Colored Castes and American Representation in the Cortes of Cadiz”, *Hispanic American Historical Review*, XXXIII,1, 1953, pp. 33-64. Las intervenciones de los diputados novohispanos están recogidas en un viejo libro: *México en las Cortes de Cádiz*. México: Empresas Editoriales, 1949.

¹⁹ Sobre este tema, en particular para el caso de México, véase de N.L. Benson, ed. *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822*. Austin: The University of Texas Press, 1966.

²⁰ Sobre el desarrollo político en Ultramar durante el Trienio, es de gran interés la intervención parlamentaria de Ramón Gil de la Cuadra, Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de Ultramar, ante las Cortes, el 6 de marzo de 1811. DSCD, t. I. 1821, pp. 121-134. Gil de la Cuadra, personaje clave de la política americana de los liberales españoles hasta los años cuarenta, era oficial de la Secretaría de Hacienda de Indias en 1811.

²¹ Félix Varela, *Escritos políticos*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales de la Habana, 1977, pp. 277-281.

²² Sobre el fracaso de las negociaciones en Nueva España deben consultarse los trabajos de Brian R. Hamnett, *Revolución y contrarrevolución en México y Perú. Liberalismo, realismo y separatismo, 1800-1824*. México: Fondo de Cultura Económica, 1978; del mismo autor, “Mexico’s Royalist Coalition: the Response to Revolution, 1808-1821”, *Journal of Latin American Studies*, mayo, 1980, pp. 55-86; para una aproximación más detallada al punto de vista español sobre estos temas, pero con atención a muchos otros, de Michael P. Costeloe, *Response to Revolution. Imperial*

Estas experiencias, la dificultad para estabilizar un marco político en las colonias que no implicara cambios sustanciales en las relaciones de fuerza, así como la apertura de francas tensiones políticas que culminan en la aventura de Lorenzo en Cuba, están en la base de la decisión tomada por las Cortes de 1837. Agustín Argüelles, que fue un hombre clave en estos asuntos junto con Gil de la Cuadra, Mendizábal o Vicente Sancho, lo dejaría bastante claro durante las discusiones parlamentarias que condujeron a la expulsión de los cubanos.²³ Sus reticencias a la participación de los americanos en las Cortes gaditanas se habían convertido en una objeción de principio: “Yo no quiero, no he querido jamás, que las provincias de Ultramar que todavía permanecen unidas a la Metrópoli dejen de ser tan felices como pueden serlo, —señaló Argüelles en la sesión parlamentaria del 10 de marzo de 1837— pero siendo tan distintos, tan diferentes, tan varios los elementos que componen la población de esos países, ¿vendríamos nosotros a cerrar los ojos a la experiencia, sin ver el triste resultado que hemos sacado de seguir ciegamente esa teoría de igualdad de derechos?”²⁴ Expulsar a los cubanos de las Cortes equivalía a cerrar una etapa de ambigüedades abierta en 1810 y a plantear abiertamente que los americanos habían dejado de ser considerados en pie de igualdad con los demás súbditos de la Monarquía, por lo menos hasta en tanto no se aprobaran las Leyes especiales que habrían de regularlo.

La exclusión de los diputados de las posesiones de Ultramar de las Cortes españolas —que el gran especialista en la política colonial española Miguel Blanco Herrero definió como “un acto de virilidad” — debe entenderse adecuadamente y en toda su dimensión.²⁵

Spain and the Spanish American Revolution, 1810-1840. Cambridge: Cambridge University Press, 1986.

²³ Sobre el pensamiento de Argüelles en relación a América durante las Cortes de Cádiz, puede consultarse el trabajo de Albert Dérozier, “Argüelles y la cuestión americana ante las Cortes de Cádiz de 1810-1814”, en A. Gil Novales, ed. *Ilustración española e independencia de América. Homenaje a Noël Salomon*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, 1979, pp. 159-164. No resulta de gran utilidad la consulta del extenso trabajo biográfico de Antonio Ramos Argüelles, *Agustín Argüelles (1776-1844) “Padre del constitucionalismo español”*. Madrid: Atlas, 1990. La animadversión de Sancho por los americanos ya fue puesta de manifiesto por Mario Rodríguez en “The American Question at the Cortes of Madrid”, *The Americas*, 38, 1982, p. 294.

²⁴ *Diario de Sesiones de Cortes*, 1837, III, p. 2041.

²⁵ Miguel Blanco Herrero, *Política de España en Ultramar*. Madrid: Imp. Rivadeneyra, 1888, p. 10.

Significaba, sobre todo, el reconocimiento por la metrópoli de su imposibilidad de integrar a las clases dirigentes de las colonias en el espacio de la política liberal española. Era una devolución *de facto* de las posesiones ultramarinas al estatuto de colonias. Los derechos políticos válidos para los súbditos de la Monarquía en la Península no lo eran para los de las posesiones ultramarinas, a pesar de sus declaraciones de fidelidad y amor a la patria común, que gente como Argüelles se afanaron en relativizar.²⁶ La exclusión de 1837 significaba, además, el paso de una política de integración y consenso relativos entre el Estado y las clases dirigentes de los enclaves coloniales a una política de corte franca y abiertamente represivo, y esto era así aunque se tratase de camuflar esta realidad con una serie de pretextos poco o nada creíbles, fuesen la promesa de unas “Leyes especiales”, el envío de una Comisión informativa a Cuba y Puerto Rico en 1838-1839, o la formación de una Comisión revisora de las Leyes de Indias en 1840, que para más *in ri* fue presidida por el propio Gil de la Cuadra.²⁷

La decisión de excluir a los diputados de Ultramar no fue tomada tan sólo en función de la confrontación con los cubanos. Ciertamente, la subordinación política de los liberales cubanos era el objetivo fundamental del viraje de 1837, o, dicho de otra manera, la revolución liberal en la Península negaba las posibilidades de un proceso equivalente en el espacio colonial más desarrollado. Eran los diputados cubanos, Saco y compañía, el principal incordio con que chocaba la política colonial de los liberales españoles, incluyendo en

²⁶ Como de costumbre, Mariano José de Larra captó perfectamente las paradojas de la situación que se estaba creando: “Pero es el caso, señor Figaro, que en el día me encuentro con que en La Habana no sólo no se ha jurado la Constitución sino que no se ha debido jurar; que el Gobierno, a quien tanto yo respeto, ha mandado que no se jure, y que los habitantes de la Isla de Cuba, que la han jurado son rebeldes; que parece que la Constitución no es un género ultramarino, ni menos un bien absoluto, sino relativo; en una palabra, que es como un sombrero que no viene bien más que a la cabeza para la cual ha sido hecho, y por lo tanto sólo en la Península puede convenir, que es como si dijéramos: tal para cual.” “Figaro a los redactores de *El Mundo*”, en *Obras*, t.II. Madrid: Biblioteca de Autores Españoles, 1960, p. 312.

²⁷ Se ha referido al paso de la Comisión revisora por Puerto Rico, y de sus escasas consecuencias, Birgit Sonesson, *La Real Hacienda de Puerto Rico. Administración, Política y Grupos de Presión (1815-1868)*. Madrid: Monografías Quinto Centenario, 1990, pp. 191-197. Sobre el trabajo —si se le puede decir así— de la Comisión revisora de las Leyes de Indias no existe ningún estudio monográfico. La Comisión preparó una edición de la *Recopilación de las Leyes de Indias* del año 1681, editada por la imprenta Boix en 1841.

ello la continuidad de las extorsiones sistemáticas a las haciendas coloniales a través de los que se llamaban "subsidios a la Corona".²⁸ La intervención de Mendizábal en las discusiones de aquellos días, en particular su discurso del 25 de marzo en réplica al diputado González Alonso, deja pocas dudas al respecto.²⁹ Pero de todos modos, la negativa a aceptar la representación política de las colonias obedecía a móviles de orden general, válidos igualmente para las otras posesiones españolas. La formulación de la idea de unas Leyes especiales para las posesiones ultramarinas se gestó, sin duda, en el conflicto entre los liberales cubanos y el Estado, pero afectó al conjunto de la política colonial española.³⁰

El viraje de 1837 influyó de modo inmediato en las relaciones de la metrópoli con sus posesiones de las Antillas en dos planos estrechamente relacionados. En primer lugar, negaba a los americanos la posibilidad de una política de *lobbying* en las Cortes españolas, política que habían practicado en los tres años anteriores. El grupo cubano había utilizado con eficacia las posibilidades que le brindaba la superior libertad de prensa en España de modo sistemático, y había conseguido hacer públicas sus posiciones desde el mismo arranque del proceso constitucional. José Antonio Saco se labraría un prestigio como polemista político editando diversos panfletos en Cádiz y Madrid, en los momentos de mayor confrontación, antes y después de la expulsión.³¹ Estas posibilidades jamás habrían existido en la

²⁸ Sobre la cuestión de las remesas desde las Cajas cubanas a las de la Península, el mejor trabajo hasta la fecha es la tesis doctoral inédita de Candelaria Sáiz Pastor, *Liberales y esclavistas. El dominio colonial español en Cuba (1833-1868)*. Universidad de Alicante, 1990. Las cifras para Cuba, Puerto Rico y Filipinas pueden consultarse en *Control social y actitudes políticas en Puerto Rico*, citado antes, pp. 351-353. De todos modos este tema fundamental, en lo económico y en lo político, precisa de un análisis más completo y detallado.

²⁹ Mendizábal intervino en dos ocasiones: el 11 y el 25 de marzo de 1837. DSCD, III, pp. 1061 y 2315.

³⁰ En el trabajo citado en la nota 7 me he ocupado del tema de la exclusión para Filipinas, lo que no haré en estas páginas. De todos modos puede consultarse, lógico contrapunto de la abundante literatura cubana a favor y en contra de la expulsión, el opúsculo del que fue Capitán General de Filipinas (más tarde los sería de Puerto Rico) el influyente militar Ayacucho Andrés García Camba, *Los diez meses de mando superior de Filipinas por el mariscal de Campo D...*. Cádiz: Imp. Domingo Feros, 1839, donde desarrollaba toda una batería de objeciones a la posibilidad de una representación filipina a Cortes.

³¹ El más importante de los cuales fue: *Examen analítico del informe de la Comisión especial nombrada por las Cortes, sobre la exclusión de los actuales y futuros diputados de Ultramar, y sobre la necesidad de regir aquellos países por Leyes Especiales*. Madrid: Imp. Jordan, 1837.

propia Isla, y menos bajo el mando de Tacón. En segundo lugar, el llamado “club de los habaneros” se convirtió en un foco de agitación política de cierta importancia en Madrid, algo que era visto con extrema suspicacia entre los círculos políticos de la capital y en La Habana, como las invectivas en la correspondencia de Tacón atestiguan sobradamente. Finalmente, el dinero cubano llegaba con facilidad y regularidad a Madrid, hecho que sin duda contribuía a hacer más sensibles a algunos conocidos diputados a Cortes acerca de la situación en la primera de las colonias. Esta y no otra es la razón de la tibia protesta de Alejandro Oliván a la exclusión de 1837.³² Estas posibilidades de acción política, en particular de las públicas, —las propias de la época en un contexto como el español— fueron notablemente disminuídas por la expulsión.

Para los americanos, dejar atrás la ficción de 1810 implicaba bastante más que el no disponer de representación política en las Cortes liberales. Implicaba que el ordenamiento jurídico-político que se estaba implantando en la Península no era válido ni se haría extensivo a las posesiones ultramarinas. En realidad éste era el nudo de la cuestión, como el interrogatorio de 1867 reconocía al preguntar en sus puntos primero y segundo si “¿convendrá que todos los derechos políticos establecidos por las leyes para los habitantes de la Península é islas adyacentes, se hagan extensivos a Cuba y a Puerto Rico? ¿Cuáles serán las diferencias que deban hacerse? ¿Qué principios habrán de servir de fundamento a las leyes electorales?”, etc.

Las preguntas citadas dejan bien claro que lo ocurrido en las décadas anteriores a 1868 fue la inhibición sistemática del ordenamiento liberal metropolitano en las posesiones de Ultramar. Ya durante las Cortes de Cádiz las discusiones sobre el alcance institucional de la reforma liberal en América fueron constantes: se discutió sobre la conveniencia de extender a América las diputaciones provinciales puestas en funcionamiento en la Península, sobre la conveniencia de separar la intendencia de hacienda civil de la

³² J. A. Saco le dijo a J. L. Alfonso en aquellos momentos: “... si hubiera podido, le habría dado un abrazo, pero este abrazo habría sido mucho más apretado si no se hubiese pedido tanto dinero”, en *Correspondencia reservada del general Miguel Tacón*, citada arriba, p. 88. Para el mismo asunto debe consultarse, *Escritos de Domingo del Monte*, introducción y notas de J.A. Fernández de Castro. La Habana: Colección de Libros Cubanos, 1929, pp. 46, y 50-51.

militar y sobre las atribuciones de los virreyes y gobernadores.³³ En la cuestión de las relaciones entre las diputaciones provinciales y los jefes políticos, la mayoría de los diputados americanos consideraron que las Cortes concedían demasiado poder a éstos en detrimento de aquéllas, y llegaron a indicar que las Leyes de Indias en vigor establecían limitaciones superiores a las atribuciones de los virreyes. Como ha señalado correctamente Rieu-Millan: “aunque Argüelles nunca lo dijo claramente, da la impresión de que temía que las Diputaciones americanas se transformaran en fermento separatista, defendía el artículo 24, que autoriza al Jefe político a cesar en ciertos casos a los diputados provinciales, como contrapeso a la “continua tendencia a contradecir al gobierno” que caracteriza las “corporaciones populares”. Esto le parecía a Argüelles más necesario todavía teniendo en cuenta el “estado de la nación y la distancia de las provincias”, alusión probable a las provincias americanas.³⁴

La primera indicación del camino a seguir en la política colonial fue la rápida negativa al desarrollo de los gobiernos civiles en las colonias españolas, en particular en Cuba. En noviembre de 1833, Javier de Burgos preparó desde el Ministerio de Fomento el establecimiento de unas *Subdelegaciones de Fomento*, base de lo que después serían los jefes o gobernadores civiles en la Península.³⁵ Se pensó hacer extensiva esta reforma a las posesiones ultramarinas, y, aún antes de desarrollarla en la Península, se había tratado de dar satisfacción a los cubanos promulgando un real decreto el 23 de octubre de 1833 por el que se establecía una Subdelegación de Fomento en Cuba, aunque la instrucción que la concretaba no sería aprobada hasta el 30 de

³³ Para el tema de las diputaciones americanas puede consultarse el trabajo de Ascensión Martínez Riza, “Las Diputaciones Provinciales Americanas en el sistema liberal español”, *Revista de Indias*, vol. LII, 1992, 195-196, pp. 647-691. Resulta bastante incomprensible que la autora vea en las diputaciones de las posesiones caribeñas, de los años 1813-1814, un gran futuro cuando en realidad no tenían ninguno, por lo menos hasta el período de reformas que se abre con el cambio político de 1868.

Para la cuestión de la continuidad de la institución en las ex-colonias, véase de Michael P. Costeloe, *The Central Republic in Mexico, 1835-1846. ‘Hombres de bien’ in the Age of Santa Anna*. Cambridge: Cambridge University Press, 1993.

³⁴ M.L. Rieu Millan, *op. cit.*, p. 302.

³⁵ Sobre algunas de las iniciativas de Javier de Burgos puede consultarse de M. Ballbé, *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1823)*. Madrid: Alianza, 1983; E. García de Enterría, *Revolución francesa y administración contemporánea*, segunda edición. Madrid: Taurus, 1981.

noviembre del mismo año.³⁶ Aprovechando esta iniciativa, de Burgos encargó, el 12 de abril de 1834, a Francisco Arango y Parreño la formación de un plan para el establecimiento de un gobierno civil en la Isla en la línea de lo que los cubanos ya habían perseguido durante el Trienio liberal, en los años veinte.³⁷ En esta dirección, y ante el bloqueo efectivo por la Capitanía General y la Intendencia a las aspiraciones de la clase dirigente cubana, Arango redactó unas ambiciosas *Indicaciones sobre el gobierno civil de Cuba*, en las que trataba de ampliar el ámbito de competencias de los subdelegados como vía para dotar a la Isla de un sistema administrativo propio. El proyecto chocó de modo directo con la resistencia absoluta de la Capitanía General de La Habana y la reticencia del Ministerio de Interior. El 18 de febrero de 1835 quedó de hecho anulado el encargo a Arango.³⁸ De haberse aprobado el proyecto habría significado un vuelco completo a la situación política cubana, en la medida en que recortaba las atribuciones de la todopoderosa Intendencia de hacienda y las facultades extraordinarias y casi ilimitadas del Capitán General-Gobernador. Arango era consciente de estas implicaciones: "Repetimos que, lejos de debilitarse, debe fortificarse, en nuestros dominios de América, la superior autoridad del primer Jefe de la Provincia; pero, ¿por qué no han de hacerse aquellas desmembraciones que, en vez de debilitarla,

³⁶ F.J. Ponte Rodríguez, *Arango y Parreño. Estadista colonial*. La Habana: Imp. Molina y Díaz, 1937, p. 235.

³⁷ Debe recordarse que Arango había propuesto en 1824, en ocasión de su fugaz paso por la Intendencia de la Isla, la formación de una Junta de Auxilios para resolver los problemas hacendísticos de la colonia. La comisión funcionaría en los años siguientes, pero bajo el férreo control del todopoderoso intendente Claudio Martínez de Pinillos. Violeta Serrano, *La Intendencia de Hacienda en Cuba*. La Habana: Editorial Academia, 1990, pp. 77-78.

³⁸ Poco antes, el 16 de noviembre de 1834, Arango se dirigió al Secretario de Estado y del despacho de Interior en términos muy expresivos: "Cumpliendo con lo que ofrecí a V.E. en mi exposición de 16 de junio del presente año, comencé a ocuparme del delicado informe que se me pidió de Real orden en 12 de abril del mismo; pero, habiéndome ocurrido que para asegurar el acierto y evitar todo tropiezo en tan importante negocio, sería lo más conveniente enterar de mi comisión a este Capitán general y obrar en todo con su dictamen y acuerdo, me acerqué a él sin demora, y aunque desde la primera conferencia, me manifestó francamente que su opinión era contraria al establecimiento en esta Isla del Gobernador Civil, yo le supliqué que entrásemos con la debida atención en el examen del negocio, y tuvo la bondad de prestarse a mis deseos, para lo cual me tomó el trabajo de formar y remitirle una lista de las atribuciones del nuevo empleo de Gobernador Civil, haciéndole, sobre cada una, ligeras indicaciones de las ventajas e inconvenientes que aquí podrían producir". *Obras de Francisco Arango y Parreño*, t. II. La Habana: Ministerio de Educación, 1952, pp. 629-630.

quizá pueden contribuir a su mayor decoro?"³⁹ Sin duda por esto la reforma tenía escasísimas posibilidades de prosperar.

Las propuestas de Arango de desarrollar en Cuba instituciones equivalentes o parecidas a las que se estaban configurando en la Península fracasaron bajo la doble negativa de las principales instituciones de la Isla —la Capitanía General y la Intendencia—, y por la desconfianza de los liberales metropolitanos.⁴⁰ La animosidad de la Capitanía General de la Isla se desprende del testimonio de Arango antes citado, su correspondencia la confirma. El 8 de mayo de 1835, Tacón escribió al gobierno una larga carta en la que, aparte de repasar el estado de la administración de la Isla, agradecía al gobierno "que no se debilite mi autoridad con la creación de Gobernadores civiles, que yo egerza (sic) las funciones de tal en concepto de Capitán general; pero sin hacer novedad en la Secretaría política de este Gobierno."⁴¹ De hecho, la preocupación del gobierno para mantener el control sobre Cuba le había llevado a promulgar los reales decretos de 21 de marzo y de 26 de mayo de 1834 confirmando las facultades extraordinarias concedidas al capitán general de Cuba en 1825, a las que nos referiremos más adelante. No contento con esto, Tacón presionó hasta obtener que una Real Orden del 18 de febrero de 1835 le reafirmara en la plenitud de potestades, en detrimento de cualquier asomo de poder civil en Cuba. La disposición establecía, con nitidez, la voluntad del Estado de no dejarse atrapar en la propuesta de Arango.⁴²

³⁹ "Indicaciones sobre el gobierno civil de Cuba", *Obras de Francisco Arango y Parreño*, p. 626.

⁴⁰ Ha de haber contribuido al fracaso de Arango las reticencias de la Administración de Hacienda en la Península frente a cualquier reforma que contribuyese a limitar su autonomía e independencia respecto de otras instancias gubernativas. Al respecto, véase el interesante trabajo de Diego López Garrido, "La autonomía del aparato hacendístico en la transición al régimen liberal (Notas para un estudio)", *Estudios de Hacienda: De Ensenada a Mon*, Miguel Artola y Luís M^a Bilbao, eds. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1984, pp. 355-372.

⁴¹ *Correspondencia reservada del general Don Miguel Tacón*, citada antes, p. 154.

⁴² "Enterada S.M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por V.E. en carta de 25 de noviembre acerca de los inconvenientes que ofrece en el día debilitar la autoridad de V.E. como primer jefe de la Isla con el nombramiento de gobernador civil y con vista de lo manifestado por el Señor Don Francisco de Arango en el 16 del propio mes a consecuencia del informe que se le pidió acerca de este asunto e real orden de 12 de abril del año próximo pasado, se ha servido declarar S.; corresponderá a V.E. en concepto de Capitán general las funciones y atribuciones de gobernador civil de la Isla, debiendo entenderse con el ministerio de mi cargo en todos los asuntos, que le están designados por los reales decretos que su erección, y continuando sin hacer novedad por

La inhibición del ordenamiento liberal en las colonias y el mantenimiento de una situación de poderes excepcionales heredada del absolutismo, y que se mantendría durante algunas décadas más, fue una realidad de hecho a partir de 1835-1836. Contra ella protestaron los liberales cubanos, sorprendidos por el hecho de que sus correligionarios de la metrópoli les trataran con criterios tan deliberadamente discriminatorios. El debate político en torno a ello, y en particular en torno a su encarnación más nítida en la figura del inflexible capitán general Tacón, ha conducido a la ruptura de 1837. Las colonias, se reconocía, serían gobernadas de modo específico. Sin embargo, la política colonial no se limitó a un estricto inmovilismo: una drástica reorganización del poder colonial, en la Península y en las posesiones ultramarinas fue el resultado más palpable del cambio en las relaciones entre el Estado y sus clases dirigentes.

LA REORGANIZACIÓN DEL PODER COLONIAL

La crisis imperial, la quiebra del absolutismo y la consolidación del Estado liberal son el marco en el que se produjo una drástica reorganización del marco institucional del colonialismo español. A finales del siglo XVIII, las posesiones insulares de Cuba, Puerto Rico y, con algunos matices, Filipinas constituían el paradigma del reformismo borbónico. Esto era así tanto en su desarrollo institucional y militar, como por el alcance de las reformas económicas implantadas. Limitándonos ahora a los aspectos institucionales, es bien sabido que las tomas de La Habana y Manila durante la guerra de los Siete Años condujeron a una rápida y drástica reorganización de los sistemas militares y hacendísticos, que en pocos años cambiaron sustancialmente la faz de los enclaves insulares, decisivos para la seguridad del Imperio. Estas modificaciones comportaron, como es bien sabido, ajustes importantes en el sistema político-organizativo de las tres colonias. De todos modos, las reformas en ellas introducidas no alcanzaron en todas partes el mismo grado de intensidad, ni fueron planteadas siempre con el mismo carácter perentorio que lo habían sido

ahora la secretaria de ese gobierno en el número y clase de empleados que tiene." José M^a Zamora Coronado, *Biblioteca de Legislación Ultramarina*, t. III. Madrid: 1844-1846, p. 292.

después de la guerra con Inglaterra.⁴³ Modificar los viejos sistemas de control y administración costaba dinero.⁴⁴

El aspecto más llamativo y de más trascendencia a medio plazo de la reorganización del poder colonial en los enclaves insulares fue, sin duda, el establecimiento de las intendencias. Por razones bien conocidas, Cuba fue el lugar escogido para aclimatar la institución en América después de la guerra con los ingleses. Por su carácter precursor, las ordenanzas de la intendencia cubana eran más restrictivas que las aprobadas en los años ochenta para Buenos Aires o Nueva España. Por esta razón, una Real Orden del 12 de noviembre de 1791 comunicaba a La Habana las ordenanzas de intendencia de Nueva España de 1786 con el objeto de que "se acomodara a las circunstancias de la isla".⁴⁵ Más adelante, en 1812, el intendente de La Habana fue elevado a la categoría de superintendente, a consecuencia de la creación de las intendencias de Santiago de Cuba y de Puerto Príncipe.⁴⁶ La generalización de la institución a Puerto Rico y Filipinas no obedeció a las mismas pautas ni se desarrolló de un modo parecido.⁴⁷ En Puerto Rico, las primeras reformas después de la

⁴³ Un debate interesante sobre el ritmo y la profundidad de las reformas en Jacques Barbier, "The Culmination of the Bourbon Reforms, 1787-1792", *Hispanic American Historical Review*, vol. 57, 1, 1977, pp. 51-61; Stanley J. Stein, "Bureaucracy and Business in the Spanish Empire, 1759-1804: Failure of a Bourbon Reform in Mexico and Peru", *HAHR*, 61, 1, 2-28; Jacques Barbier y Mark Burkholder, "Critique of Stanley J. Stein's 'Bureaucracy and Business in the Spanish Empire, 1759-1804: Failure of the Bourbon Reform in Mexico and Peru'" y Stanley J. Stein, "Stanley J. Stein's Reply", *HAHR*, 62, 3, 460-468 y 469-477; John Fisher, "Critique of Jacques A. Barbier's 'The Culmination of the Bourbon Reforms, 1787-1792'", *HAHR*, 58, 1, 83-90; Allan J. Kuethe, "More of the Culmination of the Bourbon Reforms": A Perspective from New Granada", *HAHR*, 58, 3, 477-480.

⁴⁴ Las reformas de los sistemas defensivos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas fueron un pozo sin fondo para los situados novohispanos. Aspecto absolutamente obvio, pero aún insuficientemente estudiado, que ha sido bien planteado por Allan J. Kuethe en "La desregulación comercial y la reforma imperial en la época de Carlos III", *Historia Mexicana*, XLI, 2, 1991, pp. 268-269. Desde una perspectiva distinta, Pedro Pérez Herrero ha destacado el coste de la implantación de las intendencias en Nueva España. "Los beneficiarios del reformismo borbónico: metrópoli versus elites novohispanas", *Historia Mexicana*, XLI, 2, 1991, p. 230.

⁴⁵ *Biblioteca de Legislación Ultramarina*, IV, p. 606.

⁴⁶ *Ibid.* Esta disposición implicaba que el intendente de La Habana pasaba a ser intendente del Ejército en su provincia y superintendente de hacienda en toda la isla.

⁴⁷ Para las reformas borbónicas en Cuba, y en particular para lo concerniente a la instalación de la Intendencia, deben consultarse, en primer lugar los trabajos de Allan J. Kuethe. De este autor con G. Douglas Inglis, "Absolutism and Enlightened Reform: Charles III, the Establishment of the Alcabala and Commercial Reorganization in Cuba", *Past and Present*, 109, 1985, pp. 118-143; *Cuba. 1753-1815. Crown, Military and Society*. Knoxville: The University of Tennessee Press, 1986;

guerra fueron emprendidas bajo la supervisión del propio Alejandro O' Reilly y del entonces capitán general-gobernador Miguel de Mue-sas.⁴⁸ La creación de la intendencia en 1786 no implicó mucho más que dotar al alto mando político-militar de un brazo auxiliar en las materias de hacienda. Tan sólo en 1811, con el paso de de Alejandro Ramírez por la institución, —después lo será de La Habana— la intendencia puertorriqueña alcanza una importancia que no había tenido, en consonancia con las reformas emprendidas en la Isla por la diputación que se constituye durante las Cortes de Cádiz.⁴⁹ En Filipinas, la intendencia arrancó en falso y sucumbió rápidamente al poder del entonces capitán general-gobernador, el enérgico José Basco y Vargas, quien además era el principal impulsor de la gran receta hacendística de la administración de Gálvez para el Archipié-lago: el estanco del tabaco.⁵⁰

Como es lógico, el porvenir de la intendencia ha dependido de una enorme diversidad de circunstancias que condicionaron su implantación en cada contexto. En el caso de Cuba, Puerto Rico y Filipi-nas, de su capacidad para poner en marcha un sistema fiscal capaz de superar la crisis del sistema de situados, a partir de la última déca-da del siglo XVIII. Y este reto se resolvió, con un franco éxito y con recetas distintas en cada uno de los tres enclaves citados. En Cuba este éxito va de la mano del acceso y control criollo, por primera y única vez en la historia de la institución, con las intendencias de Ramírez, Arango y Parreño y, finalmente, la de Claudio Martínez de Pinillos a partir de 1825.

"Guns, Subsidies and Commercial Privilege: Some Historical Factors in the Emergence of the Cuban National Character, 1763-1815", *Cuban Studies*, 1986, pp. 124-138; "French Influence and the Origins of the Bourbon Colonial Reorganization", *HAHR*, LXXI, 3, pp. 579-607.

⁴⁸ Altagracia Ortiz, *Eighteenth-Century Reforms on the Caribbean. Miguel de Mue-sas, Governor of Puerto Rico, 1769-1776*. Rutherford: Fairleigh Dickinson University Press, 1983, pp. 166-167.

⁴⁹ Luis E. González Vales, *Alejandro Ramírez y su tiempo*. Río Piedras: 1978; Birgit Sonesson, *La Real hacienda en Puerto Rico...*; Jesús Lalinde Abadía, *La administración española en el siglo XIX puertorriqueño. Pervivencia de la variante india del decisionismo castellano*. Sevilla: 1980.

⁵⁰ Sobre la intendencia filipina, de M^a Fernanda de los Arcos, *La intendencia de Filipinas*. Granada: Universidad de Granada, 1984. El libro, lamentablemente, dice muy poco acerca de las tensiones enormes entre la Capitanía General, la Audiencia y Ciriaco González de Carvajal, el primer intendente. No se refiere para nada al tema el trabajo de Eliodoro G. Robles dedicado a estudiar la estructura de la administración española en Filipinas en el siglo XVIII y XIX. *The Philippines in the Nineteenth Century*. Quezon City: Malaya Books, 1969.

Como es bien sabido, en la segunda mitad de los años veinte, Cuba no sólo no gravaba ya en modo alguno las finanzas del Estado sino que empezó a transferir recursos a la hacienda metropolitana. En los años treinta, esta detracción se generalizaría a las otras dos colonias. En Cuba, Puerto Rico y Filipinas, posesiones en buena medida marginales dentro del sistema imperial, la intendencia había permanecido al margen de los dos problemas que atenazaron su desarrollo en el continente y que llevaron, después de un largo proceso de reconsideración, a su refrendo en 1803: el problema del conflicto de las "superintendencias" con las competencias del virrey; y, a otro nivel, la colusión de los intendentes con los intereses creados en torno a los "repartimientos forzosos" y otras prácticas similares.⁵¹ Por razones obvias, éste último punto no era un obstáculo a considerar en los dos enclaves antillanos, y para Filipinas no parece haber sido este un punto de especial significación, reconocida como estaba la actividad comercial de los alcaldes mayores y "gobernadorcillos" indígenas, aunque ello significaba que la superintendencia de hacienda no disponía de una red de intendencias de nuevo cuño.

Estos factores ayudan a entender porqué las intendencias de los tres enclaves insulares subsistieron a la quiebra del Imperio, como las de la Península por otra parte, y se convirtieron en una más de las instituciones propias del ordenamiento liberal hasta la segunda mitad del siglo XIX. Por esta razón, la primera mitad del siglo XIX será la apoteosis del sistema institucional erigido en el último tercio del siglo XVIII: un complejo y frecuentemente inestable equilibrio entre el mando supremo político militar, la Capitanía General-Gobernación, el aparato judicial, la Audiencia, y una poderosa dirección de hacienda, la Intendencia. Los años veinte del siglo XIX, señalan el cénit y el inicio de la degradación de este marco institucional, que no dejará de erosionarse hasta quedar irreconocible a finales de la década de los cincuenta.

El declive de las intendencias fue el resultado de un proceso sinuoso y ambiguo. La emergencia de la figura del Capitán General en el centro del ordenamiento político colonial recortó de manera inexora-

⁵¹ Véase Luis Santiago Sanz, "El proyecto de extinción del régimen de las intendencias de América y la Ordenanza General de 1803", *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, V, 1953, pp. 123-185.

ble su autoridad en todas aquellas materias que no fuesen específicamente de hacienda. Con todo, hasta fines de los años treinta las intendencias gozaron de una notable autonomía en materias de hacienda, al mismo tiempo que la estaban perdiendo en el terreno de la alta política en las colonias, en detrimento del Capitán General-Gobernador. Merced a la trascendencia y complejidad de sus funciones, así como al margen de autonomía que les concedía el disponer de la "vía reservada" directa con el Ministerio de Hacienda. La autonomía de la administración de hacienda en las colonias recibirá un duro y definitivo golpe a principios de los años cincuenta, con la transferencia de la superintendencia de Indias a la presidencia del Consejo de Ministros. En 1853, los Capitanes Generales asumen el mando superior de Marina, otra de las piezas que les faltaban para culminar la centralización del mando.⁵² Este fue el paso previo a la creación de una Dirección General de Ultramar en Madrid y de la asunción por las capitanías generales de las tres colonias de las superintendencias de hacienda.⁵³ La constitución del Ministerio de Ultramar diez años después no hizo más que establecer de modo definitivo la desvinculación de las haciendas ultramarinas de la central del estado. El reforzamiento de las atribuciones del mando supremo deja pocas dudas, las pocas que pudiesen quedar se despejarían la década siguiente llevando a la situación que tan infructuosamente trataría de solventar la Comisión de reformas.⁵⁴

En la convulsa Cuba de los años treinta, la pugna entre el Capitán General erigido en dictador y la todopoderosa Intendencia de Martínez de Pinillos degeneró en un enfrentamiento sin cuartel, que

⁵² Real Decreto del 21 de octubre de 1853, que concede el mando superior de Marina a los capitanes generales Juan de la Pezuela, Fernando de Norzagaray y Manuel Pavía, marqués de Novaliches. Sobre la cuestión del mando de los apostaderos de Marina, véanse las interesantes observaciones contenidas en "Las instituciones políticas del Nuevo Reino de Granada en los primeros años del siglo XIX", en José M^a Ots Capdequí, *Obra dispersa*. Valencia: Generalitat Valenciana, 1992, pp. 73-96.

⁵³ Sobre la repercusión en Cuba de la asunción por parte del Capitán General-Gobernador de la Pezuela de la Superintendencia de hacienda consúltese de Miguel Estorch Siqués, *Apuntes para la historia sobre la administración del Marqués de la Pezuela*. Madrid: 1856, pp. 7-8 y 130.

⁵⁴ Un Real decreto de 2 de mayo de 1865 extendía las atribuciones del Capitán General a la administración de rentas. Se le facultaba incluso el nombramiento de funcionarios.

alcanzó incluso resonancia internacional.⁵⁵ El conflicto se resolvió en una victoria pírrica de quien tenía la llave de las importantes transferencias de dinero cubano a las arcas de la hacienda peninsular.⁵⁶ A pesar de la caída de Tacón a resultas de su abierto enfrentamiento con el conde de Villanueva, la Capitanía General de La Habana no cesará de incrementar su poder y la Intendencia verá poco a poco recortado su margen de actuación y de autonomía. Los dos retiros de Villanueva a su ingenio cercano a La Habana, los años 1839 y 1841, eran sintomáticos de las presiones que estaba sufriendo su concepción de cómo dirigir los pingües negocios de la hacienda cubana. Los dos primeros mandos de José Gutiérrez de la Concha han representado un punto de inflexión importante en esta dirección, con sus esfuerzos por controlar las finanzas de los ayuntamientos cubanos, en particular sus sistemáticos esfuerzos por el control de la Junta de Propios, instrumento clave de la política local en Cuba.⁵⁷ Ha sido Juan de la Pezuela, sin embargo, en el interregno entre los dos primeros gobiernos de Concha, el primer Capitán General en asumir la Superintendencia de Hacienda.⁵⁸

El proceso de degradación de las intendencias fue en paralelo a la irresistible ascensión de la Capitanía General como centro indiscutido del orden colonial, un hecho que tenía que ver, entre otras razones, con la peculiaridad insular de las posesiones antillanas y de Filipinas, con la herencia organizativa del siglo XVIII. Con todo, el punto de inflexión en este sentido es fácilmente identificable: el Real Decreto de 28 de mayo de 1825, que concedía al Capitán General de Cuba "facultades omnímodas", un concepto de viejo cuño, usado tradicio-

⁵⁵ Dadas las peculiares condiciones políticas de Cuba en estos años, una buena parte de la publicística desplegada por los dos bandos contendientes acabó publicándose en otros países. Daremos tan sólo algunos ejemplos: *Verdaderas causas en que don Juan Alvarez Mendizábal ha fundado su opinión para que en la Isla de Cuba no rija la Constitución de la monarquía española*. Burdeos: 1838, s.p.e.; *Apuntaciones de un empleado de Real hacienda en vindicación de la Superintendencia delegada de la Isla de Cuba*. Key West: G.F. Hopkins & Sons, 1838.

⁵⁶ La mejor descripción de la pugna entre la Capitanía General y la Intendencia se encuentra aun en las eruditas e inteligentes páginas que Juan Pérez de la Riva puso a la *Correspondencia reservada del general Miguel Tacón*, citada en la nota 14.

⁵⁷ Las contingencias del mando de la Concha en Cuba han sido estudiadas por José G. Cayuela Fernández en una aportación reciente *Bahía de Ultramar. España y Cuba en el siglo XIX. El control de las relaciones coloniales*. Madrid: Siglo XXI, 1993.

⁵⁸ Miguel Estorch Siqués, *Apuntes para la historia sobre la administración del Marqués de la Pezuela en la Isla de Cuba*. Madrid: Imprenta de Manuel Galiano, 1856, pp. 7-8 y 130.

nalmente para definir las atribuciones de los virreyes.⁵⁹ Justificado el Real Decreto en función del conflicto con las ex-colonias insurgentes del continente, dejaba traslucir unas muy evidentes preocupaciones por la disidencia interna.⁶⁰ Además, el decreto autorizaba, de manera sintomática y premonitoria, la posibilidad de inhibir en Cuba disposiciones adoptadas en la Península. La lata extensión de las responsabilidades de la primera autoridad de la colonia fue contestada por el recién reinstaurado Consejo de Indias (en el que, por cierto, Arango y Parreño desempeñaba el cargo de ministro togado), el cual argumentó que jamás los virreyes habían dispuesto de una tal concentración de poder en sus manos.⁶¹ No obstante estas resistencias, razones de estabilidad interior estaban decantando la balanza de poder del lado del Capitán General. La concesión de poderes especiales a la primera autoridad de las colonias estaba muy estrechamente relacionada a la idea de la excepcionalidad con que debían ser regidas las colonias, y había sido motivo de roce entre los políticos peninsulares y los de los enclaves americanos, ya antes de 1825.

La concentración del mando en manos de los Capitanes Generales sería confirmada en los primeros años de la revolución liberal, aunque sus efectos tardarían en producir alteraciones visibles en el conjunto del marco institucional de las colonias. Como ya vimos, el Capitán General de Cuba fue confirmado como máxima autoridad político-militar por las dos reales órdenes de 21 de marzo y 26 de mayo de 1834, en una defensa taxativa del *statu quo*. Las facultades extraordinarias de las que había sido investido el Capitán General de La Habana serían extendidas al mando de López Baños en Puerto Rico

⁵⁹ Puede consultarse en Hortensia Pichardo, *Documentos para la historia de Cuba*, vol. I. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales de La Habana, pp. 289-290. Es interesante notar que ya Juan Solórzano Pereyra (*Política Indiana*. Madrid: Compañía Iberoamericana de Publicaciones, s.f., p. 199) usa la terminología de "omnímoda semejanza o representación" al referirse a la personalidad política de los capitanes generales. Aún es más interesante observar como este tratadista menciona que eran comparados, en el siglo XVII, a los sátrapas persas o los bajaes turcos, terminología que sería usada de nuevo y con profusión por los liberales antillanos del siglo XIX.

⁶⁰ "... confía (el monarca) en que constituido V.E. por la esta misma dignación de su real bondad, en una más estrecha responsabilidad, redoblará su vigilancia para cuidar se observen las leyes, se administre justicia, se proteja y premie a los fieles vasallos de S.M., y se castigue sin contemplación ni disimulo los extravíos de los que, olvidados de su obligación, y de lo que deben al mejor y más benéfico de los soberanos, los contravengan...."

⁶¹ Candelaria Sáiz Pastor, *Liberales y esclavistas...*, citado antes, p. 37.

en 1838, como resultado directo del pronunciamiento liberal del Regimiento de Granada de la Isla.⁶² Pero lo importante es comprender como la negativa de los distintos gobiernos españoles salidos de la Revolución liberal a aceptar la extensión de las reformas político-administrativas que se estaban implantando en la Península, dejaron a los Capitanes Generales en el centro de un ordenamiento político que se define por lo general en negativo. Serán los Capitanes Generales, los responsables de llenar de contenido, por arbitrario que fuese, el vacío político creado a su alrededor.

Desde fines de los años treinta y en la década siguiente, el esfuerzo de la primera autoridad de los tres enclaves para hacer respetar su peculiar concepción de lo que debía ser la administración en Cuba, Puerto Rico y Filipinas estará en el primer plano de su acción política, y será, así mismo, el factor decisivo de la definición del modelo político para las colonias. Este es el sentido de las *instrucciones reservadas* que se comunican a los Capitanes Generales que salen para Cuba, las cuales insisten una y otra vez en la necesidad de aislar a la colonia de los cambios que se producen en la política española y de mantener el *statu quo* a toda costa. En estas condiciones, el ideal de la llamada "centralización del mando" se proyectó en dos planos distintos: en una pugna por la afirmación absoluta de la Capitanía General sobre el resto de las instituciones coloniales, en primer lugar, y en una denodada voluntad de no dejar resquicio alguno a través del cual se expresaran los intereses locales de modo nítido y explícito.⁶³ Paradoja histórica notable, el desarrollo del Estado liberal en España, con un sistema constitucional que bajo ningún concepto se consideraba válido para Ultramar, facilitó la emergencia

⁶² El trasfondo político de la real orden reservada de 3 de noviembre de 1838 ha sido expuesto por Jesús Raúl Navarro García en *Control social y actitudes políticas en Puerto Rico (1823-1837)*, citado antes, pp. 348-363. Este autor ha comparado, con razón, la política del Capitán General López Baños de Puerto Rico a la de Miguel Tacón en Cuba.

⁶³ La insistencia en lo que he llamado "ideal de centralización del mando" no es en absoluto gratuita, la he recogido directamente de los textos de la propia administración española de la época. "Demandaba también este trabajo - indicaba el capitán general de Cuba Jerónimo Valdés en el prólogo de su *Bando de Gobernación y Policía de la Isla de Cuba*, La Habana, Imp. Capitanía General, 1842 - *la unidad que debe reinar en ese género de disposiciones en departamentos regidos por unas mismas leyes y sujetos a la voz de un mismo gobernador Presidente*, a quien están subordinadas para su aprobación todas las providencias de la misma especie emanadas de los demás gobernadores subalternos de la Isla, y en quien reside el centro de acción y de poder, de donde parten todas las irradiaciones de la autoridad pública." (p. 4)

del mando supremo como institución por encima de las demás y la única capaz de autonomía política en el espacio colonial.

El "mando supremo" acabó por emanciparse de cualquier tutela política de viejo o nuevo cuño en la medida en que las audiencias perdieron, a mediados del siglo XIX, su capacidad para aconsejar o limitar en el terreno político la acción de los Capitanes Generales-gobernadores, es decir, del que había sido desde siempre el presidente nato del Real Acuerdo. Debe señalarse que, en el caso de las tres posesiones coloniales españolas del siglo XIX, la Audiencia sólo tenía una auténtica tradición de gobierno en Filipinas, donde gozaba de la prerrogativa fundamental del nombramiento de los alcaldes mayores. Por este motivo, la Audiencia de Manila se enfrentó duramente al capitán general Andrés García Camba los años 1837-1838.⁶⁴

Cuba y Puerto Rico dependieron hasta muy tarde de la Audiencia de Santo Domingo, la más antigua de América, y sólo a partir de la crisis imperial se emanciparían de su tutela. En Cuba no existió esta institución hasta 1803, momento en que fue establecida en Puerto Príncipe la de Santo Domingo, a consecuencia del tratado de Basilea.⁶⁵ A fines de 1834, la Sección de Indias del Consejo Real reavivó el proyecto de instalación de una audiencia en la capital cubana. Sería definitivamente instaurada con categoría de pretorial cuatro años más tarde, vistos los informes del Capitán General y del intendente de La Habana, subsistiendo la de Puerto Príncipe hasta 1853. En Puerto Rico se estableció en 1832; hasta entonces la isla dependió de la de Puerto Príncipe.

Los enfrentamientos de carácter competitivo que jalonan las relaciones entre el mando político-militar y las Audiencias se resolvieron, por lo general, en una ostensible pérdida de peso político de aquellas. Las audiencias desarrollan su función en un marco jurídico muy ambiguo: sus ordenanzas eran las del antiguo régimen, pero el contexto político general había cambiado de modo substancial. Por todo ello, es difícil concebir las audiencias coloniales actuando con plenitud con arreglo a la tradición jurídica de antiguo régimen, que, como vimos, fue constantemente desafiada por unos Capitanes Generales

⁶⁴ Philippine National Archives, *Cartas, 1838-1848*, 14 de febrero de 1838.

⁶⁵ Tomo estas noticias del artículo de Fernando de Armas Medina, "La audiencia de Puerto Príncipe (1775-1853)", *Anuario de Estudios Americanos*, 1958, XV, pp. 273-370.

cada vez más pertrechados de una autoridad difícil de contestar. La erosión de las atribuciones y del papel político de las audiencias culmina en 1861, momento en que se erigen los Consejos de Administración, una tibia y fallida tentativa de articular un organismo de representación de los intereses coloniales sin poder alguno, excepto en lo contencioso-administrativo. A partir del decreto de 4 de julio de aquel año, las audiencias perdieron toda atribución política.

DIVIDIR Y GOBERNAR

La convocatoria de una comisión de reformas en 1865 puso de manifiesto el agotamiento de un modelo de dominio político sobre las posesiones de las Antillas. Este agotamiento, que en la década de 1868-1878 se extendería a todos los ámbitos de la vida social cubana y puertorriqueña, se manifestó en primer lugar con la quiebra del sistema político hasta entonces imperante. Por esta razón, para entender esta crisis específicamente política de los mecanismos de control sobre los enclaves caribeños, es preciso relacionarla con las transformaciones más profundas que se estaban produciendo en la naturaleza de su economía y sociedad.

El modelo político colonial que hemos tratado de describir no era la continuación directa del que existía durante la etapa Imperial, hasta fines del siglo XVIII, aunque por supuesto heredó de él instituciones y prácticas de gobierno. El modelo político que entra en crisis en 1868 fue construido en la primera mitad del siglo XIX, en el contexto de la crisis del Imperio y de la consolidación del liberalismo, por una parte, y de una intensa transformación de las sociedades dominadas, por otra. La voluntad de preservar el dominio español y la necesidad de satisfacer las aspiraciones de los grupos criollos condujeron a la aceptación de éstos en las Cortes liberales de los años 1808-1814, 1820-1823 y 1834-1837. Las mismas motivaciones explican la extensión de algunas de las reformas institucionales impuestas por el primer liberalismo en la Península en el espacio colonial, política que se traduce de manera preferente en la reforma de las corporaciones locales y en el establecimiento de diputaciones provinciales. Estas modificaciones, no muy perceptibles, de la base del poder político en las colonias se han producido, tal como ya se ha dicho, en el marco

del ordenamiento heredado de las últimas décadas del siglo XVIII. Tal como hemos mostrado, éste era la suma de instituciones del más rancio abolengo imperial y de otras establecidas más recientemente, resultado de las reformas que se implantan a partir de 1765.

El repliegue autoritario y centralizador emprendido por el Estado metropolitano, y en particular por los liberales españoles a partir de los años 1834-1837 respondía a una lógica que trataba de prolongar el esfuerzo conservacionista pero interiorizando, ahora, la necesidad de delimitar de modo restrictivo y autoritario las posibilidades de canalización política de los intereses criollos, en particular de los de la poderosa oligarquía azucarera cubana. El modelo político que se impone debe entenderse, como hemos visto, por lo que es y por lo que se niega a los súbditos de las posesiones de Ultramar, por el tipo de aparato estatal que se implanta *manu militari* y por aquello de lo que se les priva, aunque fuera poco.⁶⁶ La peculiar revolución liberal de los sacarócratas cubanos fue aplastada en beneficio de la de la Península, un proyecto liberal que incluía entre sus líneas de desarrollo la preservación de los intereses ultramarinos y la subordinación de los grupos dirigentes de las posesiones antillanas.

El modelo político que se impone en la tercera y cuarta décadas del siglo XIX en las colonias antillanas fue la suma de los factores que hemos tratado de esquematizar en estas páginas: exclusión de cualquier posibilidad de representación política de los grupos dirigentes de las colonias, inhibición del ordenamiento liberal que se desarrolla en la metrópoli; y, finalmente, una drástica reorganización de las instituciones político-administrativas en las propias colonias. Este modelo que implicaba el arrinconamiento de los grupos dirigentes americanos tanto del espacio de legitimación política estructurado por el Estado liberal como de las instituciones de las posesiones ultramarinas, difícilmente habría tenido éxito al margen del desarrollo

⁶⁶ José Gutiérrez de la Concha, uno de los grandes inspiradores de la política colonial, lo expresó con tanta claridad como cinismo al referirse al mando centralizado: "ha de serme lícito llamar la atención sobre el contraste que ofrece la escepción constitucional decretada para las provincias de Ultramar, entre otros motivos, para no debilitar a la vez que se deja á este sin la primera condición de fuerza, que es la unidad, mientras en la Península, en medio a la práctica de las instituciones representativas se ha caminado en todas direcciones a la centralización más acentuada...", *Memorias sobre el estado político, gobierno y administración de la Isla de Cuba*. Madrid: 1853, pp. 319.

extraordinario de la esclavitud en las Antillas españolas a partir de 1790. De principios del siglo XIX hasta los años cincuenta, el poder colonial tejió una estructura de dominación que entregaba enormes parcelas de poder económico a los americanos, al mismo tiempo que les iba separando de los centros de decisión fundamentales. Este proceso culmina en los años cuarenta en una fórmula de dominación colonial en la que la oposición entre el poder económico y el político alcanza cotas ciertamente notables. El modelo político colonial construido por los liberales españoles se ajustaba a la perfección a la sociedad esclavista cubana, o, dicho con más precisión, se adaptaba muy bien a las conveniencias de la metrópoli en un contexto con muy delicados equilibrios clasistas. Hasta los años sesenta la estabilidad política en Cuba se establecía en dos planos distintos. En la práctica social, el poder económico, social y cultural estaba plenamente en manos de las clases dirigentes locales, pero era un poder atravesado de múltiples fisuras, las cuáles fueron utilizadas a la perfección por el poder metropolitano. La más importante de estas fisuras fue, como es bien sabido y ha sido destacado en muchas ocasiones, la del miedo a la insurrección de los esclavos. Esta tensión es fundamental para entender tanto las posiciones tendentes a la limitación de las entradas de africanos, al estilo del grupo en torno a Saco, como a la sistemática invocación del poder colonial (de los Capitanes Generales y de diputados españoles como Vicente Sancho) de que Cuba sería "española o negra". El primer elemento de legitimación del poder colonial no fue otro que el ser el garante del orden social, y no es difícil entender la inmensa frustración de los cubanos al constatar, por ejemplo, como el magno ejercicio de crueldad represiva del capitán general Leopoldo O'Donnell cuando la Conspiración de la Escalera servía tanto para decapitar a la clase media libre, a los esclavos de las plantaciones, y a los círculos liberales de La Habana.⁶⁷ La segunda fisura corresponde a las crecientes tensiones entre la sociedad criolla y la población de origen español, cuyo número aumenta sin cesar a medida que nos acercamos a mediados de

⁶⁷ R.L. Paquette, *Sugar is Made with Blood. The Conspiracy of La Escalera and the Conflict between Empires over Slavery in Cuba*. Middletown, Connecticut: Wesleyan University Press, 1988; Rita Llanes Miqueli, *Víctimas del año del cuero*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales de La Habana, 1984.

siglo, y cuya consecuencia más directa ha sido la transformación completa de la política en las principales ciudades cubanas.

La autonomía, centralización y militarización del poder colonial eran fundamentales para asegurar este orden de cosas, así como para asegurar la política del llamado "equilibrio de razas", algo que se entendía como una realidad algo más que numérica, aunque la manipulación de los guarismos de los censos de población cubanos pudiera reforzar este objetivo.⁶⁸ Sobre este precario equilibrio, sobre el que gravitó siempre el riesgo, para unos y otros, de la amenaza abolicionista inglesa, reinaba despótico y arbitrario el poder colonial.

Ya en los años cincuenta, momento en el que alcanza su cénit el proceso de centralización del poder en el mando supremo, el substrato basado en el llamado "equilibrio de razas" ha tocado techo, política y socialmente. Las contradicciones de los mandatos de los Capitanes Generales de la Pezuela y de Gutiérrez de la Concha ponen esto en evidencia. El estrangulamiento de las llegadas de mano de obra africana alentó tendencias que tendían a desestabilizar el *statu quo*. A la tendencia de un sector de cubanos a la vinculación con el poderoso, y expansionista vecino del norte, respondió el poder colonial con una acentuación de los aspectos represivos del modelo y con una nada disimulada tendencia a recurrir a la movilización de la población urbana de origen español, a través de formas de voluntariado para-militar en la tradición de la milicia nacional del liberalismo peninsular.⁶⁹

La aparente disminución de la tensión de los años sesenta delata paradójicamente el agotamiento del modelo político y de los factores sociales que le habían proporcionado lo que podríamos llamar "estabilidad represiva".⁷⁰ Las aventuras de México y Santo Domingo

⁶⁸ Un sucinto pero esclarecedor análisis de los censos cubanos de población en Rebecca J. Scott, *Slave Emancipation in Cuba. The Transition to Free Labor, 1860-1899*. Princeton: Princeton University Press, 1985, pp. 10-22; también, Franklin W. Knight, *Slave Society in Cuba during the Nineteenth Century*. Madison: The University of Wisconsin Press, 1970.

⁶⁹ Para el origen de estos cuerpos en Cuba, Juan José Ribó, *Historia de los Voluntarios cubanos*. Madrid: Imp. Fortanet, 1876, 2 vols.; un tratamiento reciente de esta cuestión, en el poco convincente libro de José Antonio Piqueras Arenas, *La Revolución Democrática (1868-1874). Cuestión social, colonialismo y grupos de presión*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1992, p. 300-313.

⁷⁰ Para comprender el fin del anexionismo y los límites del reformismo cubano, son aún de gran valor las páginas de Raúl Cepero Bonilla en *Azúcar y abolición*. Barcelona: Editorial Crítica,

mantendrán ocupadas al poder colonial en estos años, mientras que el desgaste simétrico del poder colonial y de la clase dirigente cubana ha permitido a los Capitanes Generales del momento, Serrano y Dulce, ensayar salidas políticas que no alteraban para nada los términos reales de la situación en las Antillas. El *impasse* político desembarcará en la guerra de manifiestos de mediados de los sesenta, el punto donde nace la fallida tentativa de la Comisión de reformas. Su fracaso, sumado a la imposibilidad de hacer aceptar los enormes costes de la aventura de Santo Domingo, así como la movilización política entre la población urbana, forman un escenario nuevo sobre el que se proyectará la quiebra de la esclavitud. El modelo político que se había demostrado apto para controlar la sociedad del "equilibrio de razas" se demostrará incapaz de canalizar los nuevos conflictos, de tener la suficiente flexibilidad para responder al reto de una sociedad en proceso de rápido cambio, con un elevado nivel de urbanización y de conflicto social en los márgenes de la propia plantación esclavista. La Guerra de los Diez Años y el cambio político en España abren una etapa nueva, en la que el poder colonial construido a lo largo de décadas deberá optar constantemente entre el camino de las reformas o de la dictadura militar, un dilema que se convirtió en la pesadilla del colonialismo español finisecular.

1948, pp. 48-99; así como su libro *El Siglo (1862-1868). Un periódico en lucha contra la censura, Obras históricas*. La Habana: Instituto de Historia, 1963.

COMENTARIOS

Jorge Rodríguez Beruff

Resulta difícil hacerle justicia a un trabajo tan sugerente y bien investigado como el de Fradera en un breve comentario. Expondremos sus tesis centrales, de forma muy puntual, y haremos algunos señalamientos sobre aspectos de su argumentación que, a nuestro juicio, merecen ser

debidamente ponderados en la discusión de este trabajo.

La ponencia de Fradera trata sobre los cambios políticos que se produjeron en la política colonial española hacia sus "enclaves insulares" (principalmente Cuba, Las Filipinas y Puerto Rico) en particular durante las tres décadas que prece-